

Asunto: Acceso de los Fondos Ganaderos a créditos de redescuento de Finagro

Con toda atención, se da respuesta a su comunicación del pasado 3 de agosto en la que solicita el concepto de este Despacho sobre la posibilidad de que ese Fondo Ganadero pueda acceder directamente a los créditos de redescuento de Finagro, no obstante estar vigilado ahora por la Superintendencia de Sociedades.

Al respecto se observa que efectivamente el artículo 15 de la Ley 363 de 1997 por la cual se reforma el estatuto orgánico de los fondos ganaderos, dispuso que a partir del 12 de enero de 1998, los Fondos Ganaderos estarían sujetos a la Inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, fecha en la cual cesarían las similares facultades que correspondían a la Superintendencia de Sociedades.

Así mismo, en la mencionada ley se consagró a favor de los Fondos Ganaderos, la posibilidad de acceder a créditos de fomento agropecuario establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República y el Fondo de Financiamiento para el Sector Agropecuario FINAGRO (Artículo 3).

A su vez, el Decreto 1615 de 1998, reglamentario de la Ley 363 de 1997, reiteró lo anterior y estableció que los Fondos Ganaderos que se encuentren sometidos a la inspección vigilancia y control de la Superintendencia Bancaria y cumplan con los demás requisitos que para ese fin se determinen podrán redescantar operaciones de crédito ante el Fondo de Financiamiento para el Sector Agropecuario (Artículo 1).

Sin embargo, con la entrada en vigencia del Decreto 1154 del 29 de junio de 1999, tanto la Ley 363 de 1997 como su decreto reglamentario fueron modificados en cuanto a la vigilancia y control de estas sociedades, las que nuevamente fueron atribuidas a la Superintendencia de Sociedades (artículo 7 del Decreto 1154 de 1999).

Ahora bien, de conformidad con las normas citadas no se infiere que esta modificación afecte la situación de los Fondos Ganaderos respecto de los créditos establecidos por la Junta Directiva del Banco de la República y FINAGRO, circunstancia que con posterioridad al traslado de competencia se reitera en la Ley 510 de 1999 vigente, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial No. 43654 del 4 de agosto de 1999 y conforme a la cual:

"(...)

Artículo 99. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 363 de 1997, los Fondos Ganaderos podrán celebrar operaciones de redescuento con Finagro."

Por tal razón, estima este Despacho que sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas para el acceso a los créditos de fomento, el Fondo Ganadero del Caquetá conserva actualmente la vocación para utilizar esta forma de financiación.